



Municipalidad del Pilar
Subsecretaría de Transporte

ANEXO III

01 FEB 2018

"ANEXO VII

ARTÍCULO 1º.- Créase el SISTEMA DE BOLETO INTEGRADO, que operará como un descuento aplicable a partir del segundo tramo (primer transbordo) de un "viaje integrado" sobre la tarifa del servicio de transporte público de pasajeros, con destino a los usuarios que abonen la misma a través del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.).

ARTÍCULO 2º.- Será considerado "viaje integrado" aquel que incluya más de UN (1) uso del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.), y hasta un máximo de SEIS (6) usos, durante un "tiempo máximo de integración" de CIENTO VEINTE (120) minutos, computado a partir del primer uso, debiendo los usos registrarse sobre una misma tarjeta correspondiente a dicho sistema. El precitado beneficio se encontrará sujeto a la utilización de una tarjeta SUBE por persona. Todo uso que no implique un "viaje integrado" será computable a los efectos del comienzo de un potencial viaje integrado posterior. Se encontrará incluido a tal efecto, el transporte público de pasajeros que opere en el ámbito territorial del ÁREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, siempre que el mismo cuente con la tecnología e infraestructura S.U.B.E. necesaria, bajo las siguientes modalidades:

- a) Transporte público de pasajeros por automotor.
- b) Transporte público de pasajeros ferroviario de superficie.
- c) Transporte público de pasajeros ferroviario subterráneo -SUBTE-, siempre que la Ciudad Autónoma de Buenos Aires adhiera a la política tarifaria, de acuerdo a lo previsto en el artículo 7º de la presente resolución.

ARTÍCULO 3º.- Quedan expresamente excluidos de la modalidad descripta en el artículo anterior, los siguientes medios de transporte:

- a) Tren de la Costa
- b) Transporte fluvial regular de pasajeros
- c) Intercargo S.A.C.

La utilización de cualquiera de los medios excluidos, cortará cualquier integración en curso, no obstante lo cual los mismos podrán constituirse en el inicio de un potencial viaje integrado posterior.

ARTÍCULO 4º.- El descuento aludido en el artículo 1º del presente ANEXO, será aplicable sobre cada uso de los viajes integrados, hasta un máximo de CINCO (5) transbordos, generados en virtud de SEIS (6) usos del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.) registrados durante el tiempo y en los modos establecidos por el artículo 2º del presente ANEXO, respecto de la tarifa que se encontrare vigente, conforme el siguiente cuadro:

1º USO	2º USO	3º USO	4º USO	5º USO	6º USO
0%	50%	75%	75%	75%	75%

ARTÍCULO 5º.- El monto máximo de descuento, por cada uso del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.), será igual al valor aplicable a la primera sección de la tarifa plena general correspondiente al agrupamiento tarifario de Distrito Federal y Suburbano Grupo I del servicio público de transporte de pasajeros por automotor de carácter urbano y suburbano de Jurisdicción Nacional, que se encontrare vigente.

ARTÍCULO 6º.- Ningún uso del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.) formará parte de un viaje integrado si anteriormente se registra un uso correspondiente a la misma línea del mismo modo de transporte. Dicho supuesto operará como se expresa a continuación: a) Para los modos de transporte público de pasajeros por automotor y ferroviario de superficie, cada uso correspondiente a una línea determinada interrumpirá el viaje integrado con relación al uso inmediatamente anterior reportado para la misma línea, contabilizándose únicamente el último que se registre de dicha sucesión de usos a los efectos del comienzo de un potencial viaje integrado posterior.

468-18